

PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ENERKIA GLOBAL ENERGY, S.A.

Primero.- Aprobación de cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.016, aplicación resultado y aprobación gestión social

A) APROBAR el Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, la Memoria y el informe de gestión (que quedan archivados en la Secretaria de la Sociedad), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.016

B) APLICAR el resultado obtenido por la Sociedad durante el citado ejercicio, que ha sido de 154.427 Euros de beneficios de la siguiente manera:

138.984,68 Euros a resultados negativos de ejercicios anteriores.

15.442,74 Euros a reserva legal.

C) Se formulan las cuentas y la memoria de forma abreviada por concurrir durante dos años a la fecha del cierre del ejercicio, las circunstancias previstas en los artículos 257, 258 y 261 de la Ley de Sociedades de capital.

Las circunstancias que concurren son las tres previstas en los indicados artículos 257 y 258 de la ley de sociedades de capital.

Las citadas Cuentas Anuales Individuales y el Informe de Gestión de la Sociedad han sido auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, BAKER TILLY FMAC, S.L., a través de su Informe de Auditoría de fecha 26 de mayo de 2017.

D) APROBAR la gestión del órgano de administración realizada durante el ejercicio 2.016.

Segundo.- Aprobación de cuentas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.016.

APROBAR el Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, la Memoria y el informe de gestión (que quedan archivados en la Secretaria de la Sociedad), consolidado de la sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.016

Las citadas Cuentas Anuales consolidadas y el Informe de Gestión de la sociedad han sido auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, BAKER TILLY FMAC, S.L., a través de su Informe de Auditoría de fecha 26 de mayo de 2017

Tercero.- Aprobación, en su caso, de la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2017.

No retribuir al consejo de administración hasta la incorporación de la sociedad al MAB

Cuarto.- Facultar al Consejo de administración para que amplíe capital en una o varias veces, con previsión de suscripción incompleta, hasta la mitad del capital social

En lo menester, en aras de claridad, se revoca la autorización al efecto concedida por la Junta General de 26 de julio de 2016.

En consecuencia, se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán:

a- En cuanto a las acciones. Mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones- con o sin prima-cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración acordar si las nuevas acciones a emitir serán ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos sociales.

b.- En cuanto a los términos y condiciones de cada emisión. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, y con máxima amplitud, los términos y condiciones del aumento de capital tales como el procedimiento de suscripción público o privado (varios periodos o vueltas), el precio de las acciones y, en su caso, la prima de emisión (precio de la emisión), las características de las acciones, especialmente, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas una vez finalizado el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, etcétera.

c.- Suscripción incompleta. El Consejo de Administración podrá establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y número de acciones, de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Es decir, se autoriza expresamente al Consejo para que amplíe el capital en caso de suscripción incompleta.

d.- Admisión de las acciones a cotización en el MAB, en su caso. El Consejo de Administración solicitará, si procede y se acuerda, en la oportunidad y en la proporción correspondiente, una vez concluidos los trámites y procedimientos al efecto, la admisión a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultándolo para la realización de cuantos trámites y actuaciones fueren necesarios o convenientes para la admisión a cotización en el citado Mercado Alternativo Bursátil, tales como la elaboración y suscripción, si procede, del Documento de Ampliación de Capital que corresponda, contratación de Entidad Agente, solicitud de códigos ISIN, etcétera. Se faculta al Consejo de Administración para que suscriba los contratos con las Entidades, Empresas de Servicios de Inversión o cualesquiera otras precisas o convenientes para la colocación, aseguramiento, difusión y, en definitiva, buen fin de las ampliaciones de capital que el Consejo acuerde al amparo de esta autorización.

e.- Régimen fiscal. A los efectos del artículo 2 de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad de la Presidencia de la Comunicada de Madrid, así como regímenes fiscales análogos que sean aplicables, se hace constar que la Sociedad ha solicitado la admisión a cotización de sus acciones en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, por lo que se prevé el ejercicio de esta facultad, en su caso, tras la admisión. Así los desembolsos para suscribir acciones nuevas deberán calificarse como inversiones en los términos de la normativa citada, aplicándose lo previsto en el indicado artículo 2y normativa análoga, en su caso.

f.- El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de una Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, o del Consejero Delegado, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Quinto.- Facultar al Consejo de administración para la adquisición de acciones propias en los términos previstos en la Ley de sociedades de Capital.

En lo menester, en aras de claridad, se revoca la autorización al efecto concedida por la Junta General de 26 de julio de 2016.

Se autoriza, en los términos exigidos por el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, al Consejo de Administración para que adquiera derivativamente acciones representativas del capital social de la Compañía, según las siguientes condiciones:

a.- Modalidad de la adquisición: mediante cualquier negocio jurídico oneroso admitido en derecho.

b.- Precio mínimo y máximo: el precio mínimo por acción será su valor nominal y el máximo el valor que resulte del último balance aprobado o, en caso de que a ese precio no haya oferta o acuerdo con el transmitente, el razonable determinado por un Auditor nombrado por el Consejo de Administración, a instancia de interesado. En caso que la Sociedad haya sido admitida en el MAB, en todo caso, el precio máximo será el de cotización en el Mercado Alternativo Bursátil, atendiendo en todo momento, lógicamente, a las reglas que procedan para la adquisición de acciones en el MAB, así como a los criterios correspondientes para estimar dicho precio máximo.

c.- Límite y número de acciones: El valor nominal de las acciones propias adquiridas directa o indirectamente por la sociedad, sumándose al de las que ya posea, en su caso, la Sociedad y, si existiesen, sus filiales y, en el mismo supuesto, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá ser superior al veinte por ciento del capital suscrito. El número máximo de acciones se sujetará a ese porcentaje.

d.- Plazo de la autorización: la autorización se concede por un término de cinco años a contar desde el día de hoy.

Todos los extremos anteriores sin perjuicio de los Criterios que la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda sean observados por los emisores de valores y los intermediarios financieros que actúen por cuenta de los emisores de valores en su operativa discrecional de autocartera de 18 de julio de 2013.

Sexto.- Cese y nombramiento de cargos. Ratificación de nombramiento por cooptación.

Ratificar el nombramiento efectuado por cooptación del Consejero D. Jaume Auladell Mestre, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil y no han sido modificados.

Séptimo.-. Delegación de facultades en los miembros del Consejo de Administración.

Facultar a todos los miembros del consejero de administración y al Secretario y vicesecretarios no consejeros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos con carácter solidario pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en general, (iii) aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos.

Octavo. Ruegos y preguntas.

Se responderá a los ruegos y preguntas que formulen los accionistas.

Noveno. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta o, en su caso, nombramiento de interventores a tal fin.

Levantar la sesión y la correspondiente acta para su lectura y aprobación.